

Régimen disciplinario

Club Deportivo C.B Sur

Artículo 1. Comisión Disciplinaria

- 1 La Comisión Disciplinaria (CD) es el órgano encargado de estudiar y, en su caso, sancionar, todo tipo de conductas que, por estar en contra del Reglamento de Régimen Interno del Club, merezcan la consideración de falta grave o muy grave, en el caso de los jugadores, o cualquier consideración en el caso de los demás miembros del Club.
- 2 Será nombrada por la Junta Directiva y estará formada por el Presidente y, al menos, dos miembros más de la misma, contando con un número impar de miembros.
- 3 Sus decisiones serán recurribles ante la Junta Directiva.

Artículo 2. Ámbito y clasificación de las infracciones

- 1 El ámbito está referido a la comisión de infracciones por parte de cualquier miembro del Club, prestando especial atención a:
 - 1 Jugadores
 - 2 Cuerpo Técnico
- 2 Las infracciones se agrupan siguiendo la siguiente clasificación, según la cual serán sancionadas:
 - 1 Leves
 - 2 Graves
 - 3 Muy graves

Artículo 3. Infracciones y sanciones de tipo leve

Infracción

Sanción

- 1 No llevar la equipación adecuada para entrenamientos y partidos.
 - Amonestación Verbal
- 2 Faltas de puntualidad o asistencia
- 3 No comunicar y/o justificar faltas de asistencia.
 - Amonestación Verbal
 - Limitación del tiempo de juego en el partido inmediatamente posterior
- 4 Faltas de respeto, de carácter leve
- 5 Actitud pasiva
 - Amonestación Verbal
 - Expulsión del entreno o partido que conlleva, a su vez, la suspensión de un (1) partido sin jugar
- 6 Actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves
 - Expulsión del entreno o partido que conlleva, a su vez, la suspensión de un (1) partido sin jugar
- 7 Uso indebido o deterioro leve en materiales o instalaciones.
 - Realización de tareas necesarias para la reparación del daño producido y/o, en su caso, abono de las reparaciones necesarias.

Estas infracciones serán valoradas y sancionadas por el entrenador quien deberá notificar a la DT aquellas que supongan una sanción de suspensión de algún partido y/o entrenamiento.

Artículo 3. Infracciones y sanciones de tipo grave

Infracción

Sanción

- 1 Reiteración en la comisión de infracciones leves
- 2 Faltas de respeto, de carácter grave
- 3 Actos de indisciplina, injuria u ofensa graves u otras acciones que puedan dañar a la imagen del Club
- 4 Agresiones físicas o insultos graves
 - Suspensión de la práctica deportiva y/o participación en partidos por un período entre siete (7) y quince (15) días.
- 5 Uso indebido o deterioro grave en materiales o instalaciones.
 - Realización de tareas necesarias para la reparación del daño producido y/o, en su caso, abono de las reparaciones necesarias.

Se considerará que se produce reiteración en las infracciones cuando se produzcan tres en un periodo de tiempo de dos (2) meses o cinco a lo largo de la temporada. Las sanciones por estudios las impondrá directamente el entrenador, previa notificación a la DT. El resto de infracciones las propondrá la DT y deberán ser aprobadas por la Comisión Disciplinaria. En los casos 3, 4 y 5, se podrá, si se considera oportuno y existe la posibilidad, forzar el cambio de equipo.

Artículo 4. Infracciones y sanciones de tipo muy grave

Infracción

Sanción

- 1 Actos reiterados de indisciplina, agresiones físicas, injurias, ofensas muy graves u otras acciones que dañen la imagen del Club.
- 2 Abusos de autoridad.
- 3 Quebrantamiento de las sanciones impuestas
- 4 Comisión de tres (3) faltas graves en una misma temporada
 - Suspensión de la práctica deportiva y/o participación en partidos por un período entre quince (15) días y lo que reste de temporada.
 - Amonestación escrita al infractor con comunicación, si es menor de edad, a sus padres y/o tutores, con mención de la sanción en el expediente del jugador.

Estas infracciones serán evaluadas por la Comisión Disciplinaria, que decidirá la sanción en función de la gravedad de los hechos. En los casos que lo considere oportuno, se podrá proponer la expulsión definitiva del Club, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 5. Procedimiento sancionador

- 1 En aquellas infracciones en las que deba de intervenir la Comisión Disciplinaria (CD), de oficio o a instancias de los entrenadores o la DT, dará audiencia a cuantas personas puedan aportar datos de interés antes de decidir la sanción. En el caso de que el infractor sea menor de edad, deberán estar presentes los padres o tutores o quien éstos consideren oportuno para garantizar los derechos del menor.
- 2 Una vez decidida la resolución del expediente, se comunicará por escrito a las partes, debiendo figurar las faltas que se imputan. En el caso de que el infractor sea menor de edad, se notificará a los padres o tutores o quien éstos consideren oportuno, quienes decidirán quién da traslado de la misma al menor. Las resoluciones se notificarán también a la Junta Directiva.
- 3 Las decisiones en el seno de la CD se tomarán por mayoría, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente. En el momento de decidir la resolución del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del jugador o entrenador.
- 4 En caso de no estar conforme con alguna sanción impuesta se podrá interponer recurso ante la Junta Directiva en un plazo no superior a 48 horas desde la notificación de sanción. La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario y establecerá, en un periodo máximo de tres días, la decisión final, contra la que ya no cabrá recurso alguno en el seno del Club.
- 5 La Junta Directiva, podrá decidir el archivo y sobreseimiento del expediente sancionador cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.
- 6 En aquellos casos en que exista una sanción federativa, no se aplicarán otra sanción adicional, salvo cuando se trate de faltas muy graves que, según la consideración de la CD puedan suponer la expulsión del Club.
- 7 De acuerdo a la normativa vigente, la interposición de recursos ante el comité de apelación de la FBIB deberá realizarse en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución objeto de recurso.

Aspectos económicos

Artículo 1. Coste temporada

- 1 El jugador se compromete por una temporada, asumiendo la totalidad del coste de la misma, cifra que deberá ser conocida en el momento de la inscripción.
- 2 La tramitación de la ficha precisa que el jugador se encuentre al corriente de pago, debiendo abonar los importes atrasados previamente a la tramitación de la misma.
- 3 La cuota de la temporada se divide en pagos mensuales, que se cobran mediante pago en metálico.
- 4 El resto de actividades del Club en las que se participe, se liquidarán de forma independiente. Los precios de cada actividad se comunicarán en su momento. En ningún caso, podrá contratarse de forma externa al club.

Disposiciones finales

Artículo 1. Entrada en vigor

Corresponde a la Junta Directiva la redacción y aprobación de los reglamentos de régimen interno. Por tanto, el presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación en la Junta Directiva.

Artículo 2. Modificación

Corresponde a la Junta Directiva la modificación y aprobación de los reglamentos de régimen interno, para lo cual se tendrán en cuenta las propuestas realizadas por la Asamblea General, Presidencia o la propia Junta Directiva. Todos los artículos deberán ser revisados cuando entren en contradicción con las disposiciones legales que vayan surgiendo en cada momento.

Artículo 3. Sometimiento a la normativa vigente

El presente Reglamento de Régimen Interno está sometido, según aplique, a las respectivas del Estado Español, así como también a los Reglamentos Generales y de Competición de la Federación Española de Baloncesto (FEB) y Federación Madrileña de Baloncesto. (FBM)

